

Las fuerzas de transición en la evolución de los derechos humanos internacionales*

Paul Gordon Lauren

Regents Professor, University of Montana, USA

SUMARIO: I. EL PASADO: UNA LARGA HERENCIA DE ABUSO.—II. LAS FUERZAS DE TRANSFORMACIÓN: 1. *Creencia religiosa*. 2. *Opiniones filosóficas*. 3. *Individuos: Hombres y Mujeres*. 4. *Tecnología*. 5. *Guerras, Revoluciones y Agitaciones*. 6. *Catástrofes humanas*.—III. VISIONES Y REALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS DESDE UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA.

Cuando consideramos el crecimiento y el impacto significativo de los derechos humanos en el mundo, resulta particularmente importante que se reconozca un hecho fundamental: dentro de un periodo de tiempo histórico extremadamente corto, el mundo ha experimentado dramáticos y radicales cambios en los ámbitos de los derechos humanos internacionales. De hecho, los cambios operados en estándares, instrumentos, instituciones, o mecanismos, en el Derecho penal internacional y en la creación de tribunales internacionales, han supuesto una revolución. Para apreciar totalmente el alcance de esta transformación, por qué y cómo ha ocurrido, necesitamos empezar por comprender dónde comienza el viaje¹.

* Texto original inglés: *The Forces of Transition in the Evolution of International Human Rights*. Traducido al castellano por: Lda. M^a Victoria García-Berrio Hernández y Dra. M^a Teresa García-Berrio Hernández.

¹ Para una discusión más amplia y detallada, Véase PAUL GORDON LAUREN, *The Evolution of International Human Rights: Visions Seen*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 1998.

I. EL PASADO: UNA AMPLIA HERENCIA DE ABUSO

En la basta y compleja historia del mundo, la subestimada mayoría es la de aquellos que alguna vez vivieron y murieron sufriendo algún abuso de los derechos humanos. Unos pocos gobiernan a muchos. En lugar de discusiones acerca de cómo los derechos humanos dominaban la tierra, los regímenes tradicionales, jerárquicos y autoritarios, exigían una obediencia incondicional. La esclavitud y la servidumbre de mujeres y hombres, individualmente tratados como propiedades en lugar de como personas, fueron ampliamente aceptadas como una norma. El prejuicio y la discriminación eran corrientes. La mitad de la raza humana, por ejemplo, sufría por pertenecer a su sexo, como las mujeres, que experimentaban todo tipo de abusos en sociedades patriarcales dominadas por hombres que sólo esperaban de ellas que «supiesen estar en su sitio». Otros sufrían debido tanto al color de su piel como a distinciones raciales, todas ellas tan frecuentemente justificadas en función de la insignia que distingue al dueño del esclavo, al conquistador del conquistado, o al asesino de la víctima de genocidio. Otros eran explotados debido a su clase o casta. Muchos experimentaron una cruel intolerancia y una brutal persecución debido a sus creencias religiosas, a sus opiniones políticas, a su lengua o a su etnia. La tortura como forma de castigo, como disuasión, y hasta como espectáculo público, era corriente y establecida por la ley.

Además, y esto es de especial importancia, prácticamente todos los gobiernos consideraron cómo tratar a quienes estaban bajo su control y cómo avanzar en sus propios intereses dentro de su exclusiva jurisdicción y sin sujetarse a ningún patrón internacional proveniente del exterior, ni al escrutinio, la crítica o la interferencia. Esta proposición fue adquiriendo una expresión más articulada con el surgimiento de los Estados-nación, y con, entre otros, los escritos de Jean Bodin, que sostenía que los Estados poseían la facultad única de soberanía, a la que definía desafiante como «*poder absoluto y perpetuo*», «*supre-*

mo» y «no sujeto a la ley»². Si un gobierno deseaba reconocer que sus gentes —o algunas de ellas— disponían de derechos, podía hacerlo. Si, por el contrario, prefería explotarlas, perseguirlas, segregarlas, convertirlas por la fuerza, torturarlas, esclavizarlas, cometer un genocidio, también podía hacerlo.

Esta doctrina de la soberanía nacional, y su corolario en la jurisdicción doméstica, fueron reforzadas por el derecho, como de hecho ocurrió desde que el Tratado de Westphalia reconociera en 1648 el poder de los Estados. Más adelante, recibirían el apoyo de Thomas Hobbes, cuando en su *Leviathan* declaraba que los poderes soberanos del Estado, y el monarca absoluto que actúa en su nombre, gobiernan sin desafío, haciendo «lo que él considera que se ha de hacer»³. Cuando una doctrina de ese tipo fue no sólo afirmada sino también aceptada por los gobiernos, las víctimas de abusos de los derechos humanos se vieron obligadas a sufrir solas, y abocadas a entender que no podían buscar ayuda o recursos desde dentro de las fronteras de su propio Estado. A partir de entonces, las víctimas se convirtieron en objetos de la piedad internacional, en lugar de en sujetos de Derecho Internacional. En consecuencia, durante siglos los líderes políticos comprendieron que podían actuar a su antojo en nombre del Estado, con el absoluto convencimiento de que el Derecho Internacional se aplica sólo a los Estados, librándose de cualquier tipo de responsabilidad individual y, consiguientemente, reforzando una enorme cultura basada en la impunidad. Como el Secretario de Estado norteamericano Robert Lansing declaró sin tapujos en una ocasión: «La esencia de la soberanía [es] la ausencia de responsabilidad»⁴.

² JEAN BODIN, *Les Six Livres de la Republique* (1576), 6 vols, Fayard, París, 1986 ed., Vol.1: pp.179-228 y pp. 295-310.

³ THOMAS HOBBS, *Leviathan* (1651), Washington Square Press, Nueva York, 1964 reprint., pp. 120-128.

⁴ ROBERT LANSING, citado en JAMES WILLIS, *Prologue to Nuremberg*, CT. Greenwood, Westport, 1982, p. 74.

II. LAS FUERZAS DE TRANSFORMACIÓN

Dado el formidable poder de esta larga y enraizada herencia de abuso e impunidad, ambas creadas y mantenidas por la tradición, la práctica, los intereses creados y el derecho, no resulta sorprendente el hecho de que cada intento significativo por transformarlo requería una combinación de fuerzas extraordinarias. A lo largo del tiempo, dichas fuerzas de transformación emergieron, suficientes para cambiar el contexto de los derechos políticos y humanos, manifestándose en una variedad de caminos, circunstancias y lugares, a menudo imposibles de anticipar.

1. *Creencia religiosa*

Una de estas importantes fuerzas ha sido la de la creencia religiosa. A pesar de todos los usos, desusos y abusos de los derechos humanos llevados a cabo en nombre de las instituciones religiosas, la mayoría de las creencias religiosas poseen una visión de la dignidad y del respeto de cada miembro de la gran familia humana. Estas creencias intentan inculcar lo mejor de las relaciones humanas, en lugar de lo peor, dirigiendo mensajes de justicia, compasión y responsabilidad hacia los oprimidos y los necesitados. Pese a que a menudo pueden estar pervertidas y guiadas por propósitos seculares espúreos, estas creencias religiosas establecen visiones de estándares ideales y normativos de probada inspiración y refuerzo para aquellos que, incluso siglos después, hacen campaña en favor de los derechos humanos. Además, también ayudan a añadir un ingrediente esencial a todo derecho humano internacional: el concepto de responsabilidad hacia la humanidad. Las reclamaciones o afirmaciones de los derechos podían permanecer sin contestar o aisladas eternamente, a menos que en alguna parte del mundo hubiera personas que creyeran que tenían grandes responsabilidades para proteger a quienes sufren dentro de sus propias fronteras.

Es prácticamente imposible, por ejemplo, evaluar los grandes esfuerzos llevados a cabo en materia de derechos humanos para acabar con el comercio de esclavos o con la esclavitud misma, sin comprender antes las profundas motivaciones religiosas de los Abolicionistas. Las convicciones cristinas de Henry Dunant y Gustav Mounier son esenciales a la hora de examinar la creación del Comité Internacional de la Cruz Roja y los comienzos del Derecho Humanitario. Hoy se piensa en Desmond Tutu en Sudáfrica, con su propuesta de igualdad racial, verdad y reconciliación; o en la gran defensora de los derechos humanos en Birmania, Aung San Suu Kyi, quien apela constantemente a sus creencias budistas como motivación básica de su trabajo, en defensa de la santidad de toda vida humana.

2. *Opiniones filosóficas*

Las opiniones filosóficas constituyen otra de las fuerzas principales de transformación. Los filósofos, en variados momentos y lugares, luchaban con la dificultad por imponer cuestiones acerca del respeto debido a cada persona, sobre la justicia social, la universalidad de los principios fundamentales, los deberes para con los demás, y la necesidad de proteger al individuo contra los abusos de poder. El concepto filosófico de derecho natural, por ejemplo, incluye eventualmente la creencia de que a todos los seres humanos les corresponden ciertos derechos naturales; que existen con independencia de las autoridades políticas, y podrían servir como el modelo contra el que pueden ser juzgadas las prácticas de todo régimen.

En este sentido, se piensa en los escritos filosóficos de Mencius en China, de Cicerón y otros filósofos estoicos, de John Locke a finales del siglo XVII, o de los filósofos de la Ilustración en el XVIII. Un cuerpo de opiniones filosóficas expresado de forma similar en la Declaración Universal de los Derechos Humanos cuando, en la primer frase, habla

de «*la dignidad inherente y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana*»⁵.

3. *Individuos: Hombres y Mujeres*

Por supuesto ninguna de estas creencias religiosas o filosóficas surgen de la nada, sino que se manifiestan en las vidas de los seres humanos como individuos. Se trata de valientes hombres y mujeres que se niegan a aceptar las previsiones culturales de impunidad de su tiempo, que fueron visionarios anhelantes de un mundo en el que todos disfrutaban de ciertos derechos básicos, que creyeron que tenían una responsabilidad para con los demás, y que se negaron a guardar silencio frente al abuso. Presas de toda clase de intimidaciones a acusa de su orgullosa y determinada oposición, resistieron al escepticismo o al cinismo generado por las imperfecciones en la humanidad y en la sociedad; o resistiéndose a la noción de que, de algún modo, ellos debían aceptar sumisamente el mundo tal como es. En cambio, pensaban que podían hacer del mundo algo diferente y fueron capaces de sacrificarse y, a veces, de sufrir en sus propias carnes, en nombre de las visiones de los derechos humanos en las que creían fielmente. Sin estos individuos, nunca hubieran avanzado los derechos humanos.

Se piensa en el famoso Bartolomé de las Casas, luchando contra su gobierno y la Iglesia por la defensa de los pueblos indígenas en el Nuevo Mundo; en Mary Wollstonecraft, que tuvo el coraje de escribir *A Vindication of Human Rights of Woman*; en Thomas Clarkson, quien infatigablemente trabajó para acabar con el comercio de esclavos; en E.D. Morel quien, a pesar de suponer un gran riesgo contra su persona, trabajó para crear la *Asociación para la Reforma del Congo*; en Eleanor Roosevelt, quien se declaró en contra de las peticiones de soberanía nacional de su propio país y presidió el Comité que redactaría

⁵ Declaración Universal de Derechos Humanos.

la Declaración Universal de Derechos Humanos; en Peter Benenson, quien rechazó permanecer en silencio ante los abusos y creó Amnistía Internacional; en Martin Luther King Jr. y Nelson Mandela, quienes lucharon en contra del racismo; o en Aung San Suu Kyi, luchando por la democracia en Birmania.

También es importante pensar en este contexto en los *no-tan-famosos*, los ordinarios, o incluso los desconocidos. Sus contribuciones han sido significativas y fueron reconocidas por Eleanor Roosevelt cuando los describió como «*the everyday people*»:

Where, after all, do universal human rights begin? In small places, close to home - so close and so small that they often cannot be seen on maps of the world. Yet they ARE the world of the individual persons; the neighborhood..., the school or college..., the factory, farm, or office... Such are the places where every man, woman, and child seeks equal justice, equal opportunity, equal dignity without discrimination. Unless these rights have meaning here, they have little meaning anywhere. Without concerned citizen action to uphold them close to home, we shall look in vain for progress in the larger world⁶.

Estos son los individuos que trabajan en las vecindades locales, que militan como voluntarios en las ONG pro derechos humanos; así como otros —por ejemplo, el joven desconocido que en 1989 permanecía delante de un tanque en la Plaza de Tiananmen— que hacen frente a las injusticias allá donde vivan.

4. Tecnología

Otra fuerza transformadora ha sido la de la tecnología. Los avances revolucionarios en el transporte y la comuni-

⁶ ELEANOR ROOSEVELT, citado en BLANCHE WIESEN COOK, «Eleanor Roosevelt and Human Rights», en EDWARD CRAPOL (ed.), *Women and American Foreign Policy*, Scholarly Resources Books, Washington DC, 1992 ed., p. 114.

cación juegan un particular papel crítico, permitiendo que los abusos de los derechos humanos que tienen lugar en un lugar del mundo sean conocidos en cualquier parte. A lo largo de la historia, los tiranos siempre se crecían en la oscuridad, sabían muy bien que podían manipular la información y que todas las noticias sobre explotaciones, conquistas, masacres, u otros abusos, sólo saldrían a la luz después de cometido el hecho. Como apreció un observador: «*en los tiempos pasados, las noticias viajaban despacio; hasta un año después, apenas si se sabía lo que estaba pasando en el otro extremo del mundo. Si se había derramado sangre, la tierra había tenido tiempo de absorberla; si se habían vertido lágrimas, el sol había tenido tiempo de secarlas*»⁷.

Este nivel de conocimiento del sufrimiento humano aumentó dramáticamente con los avances del transporte y la comunicación, la circulación masiva de periódicos, el telégrafo, y algo tan aparentemente simple como la invención del barato sistema de sellos de correos. «*Nuestro último gran éxito*», escribió Harriet Martineau, activista pro derechos humanos del XIX, «*ha sido la obtención del sello de correos a céntimo. Éste facilitará la circulación de ideas, fomentará el cariño hogareño, la humanización de las masas en general, que cualquier otro simple mecanismo que nuestro ingenio nacional pueda crear*»⁸. Hoy en día, el impacto producido por las fotografías e imágenes capturadas y emitidas por televisión, cámaras de video, fax, vía satélite, así como las imágenes e informaciones sobre violaciones de derechos humanos que se hacen instantáneamente, y su disponibilidad mundial, hacen que difícilmente pueda subestimarse la tecnología informática e Internet.

⁷ MADAME DE GASPARIN, citado en PIERRE BOISSIER, *From Solferino to Tsushima*, Dunant Institute, Ginebra, 1985, p. 344.

⁸ HARRIET MARTINEAU, citado en BONNIE ANDERSON, *Joyous Greetings*, Oxford University Press, Oxford, 2000, p. 22.

5. *Guerras, Revoluciones y Agitaciones*

Los conflictos de las guerras, de las revoluciones y otras agitaciones, proporcionan además otra fuerza crítica de transformación para la protección internacional de los derechos humanos. Todas ponen de manifiesto una capacidad de destruir las estructuras de autoridad existentes, los privilegios e intereses creados. La violencia y la agitación desgarraran al poder de esa escasa disponibilidad para compartirlo voluntariamente, ofreciendo a cambio nuevas posibilidades para la transformación. A menudo permitirán, alentarán, o incluso forzarán a los sobrevivientes a poner en duda sus anteriores presunciones o formas de pensar, para conocer las limitaciones del pasado, y para considerar seriamente el significado de los derechos humanos.

Se piensa, por ejemplo, en los avances que se produjeron en los derechos humanos en el momento del despertar de la Revolución Gloriosa Inglesa, en la Guerra de la Independencia Americana, en la Revolución Francesa, en la Guerra Civil Americana, en la Primera y Segunda Guerras Mundiales. La experiencia de la Segunda Guerra Mundial, por ejemplo, jugó un poderoso papel para el convencimiento, entre muchos de los que la vivieron, de una proposición crítica: que existe una estrecha conexión entre los derechos humanos y la paz. Lo que quiere decir que los gobiernos que violan los derechos humanos de sus propios pueblos y los de sus vecinos, amenazan la paz y la seguridad mundiales, mientras que quienes respetan estos derechos son integrantes pacíficos del mundo. Esto ayuda a explicar, en parte, la creación del Tribunal Internacional Militar, sentando los precedentes para el futuro de la jurisdicción penal internacional. Como el juez Robert Jackson declaraba conmovedoramente:

«No debemos nunca olvidar que por lo que hoy nosotros juzgamos a los acusados, es por lo que la historia nos juzgará mañana. Entregar a estos acusados un cáliz envenenado, es como si también lo pusiéramos sobre nuestros labios. El último paso... es el de hacer a los

hombres de Estado responsables ante la ley... incluyendo a esos que hoy se sientan aquí para ser juzgados. Sólo seremos capaces de acabar con la tiranía nacional, la violencia y la agresión ejercida por aquellos que están en el poder contra los derechos de su propio pueblo, cuando hagamos a todos los hombres responsables ante la ley»⁹.

De forma parecida, la revolución producida por la descolonización fue precisamente la que la propició para una nueva mayoría, la cual se traduce en las Naciones Unidas; y de esta forma, rompe con el *impasse* sobre los derechos humanos internacionales, adoptando en rápida sucesión tratados sobre discriminación racial, derechos civiles y políticos, y derechos económicos, sociales y culturales. Todos estos desarrollos críticos y transformadores acompañaron inevitablemente el despliegue de guerras, revoluciones y agitaciones.

6. *Catástrofes humanas*

Por último, una de las más importantes fuerzas de transformación —y, a lo mejor, la más trágicamente irónica— ha sido la de las enormes catástrofes humanas. Las señales en la carretera de los derechos humanos internacionales han sido, demasiado a menudo, forjadas con sangre y dolor. Los tremendos sufrimientos, la horrible brutalidad, la tortura masiva, el asesinato y el genocidio, o la infame persecución, han revelado —a menudo mediante formas absolutamente chocantes— lo inhumano que el hombre puede ser con los otros, obligándonos a agudizar la imaginación. A lo mejor tantos sinsabores han servido para demostrar, como ninguna otra cosa, las consecuencias de la apatía, de la ignorancia manifiesta frente a los abusos de los derechos humanos, o de la permisividad de

⁹ International Military Tribunal, *Trial of the Major War Criminals Before the International Military Tribunal Nuremberg, 14 November 1945-1 October 1946*, 42 vols., International Military Tribunal, Nuremberg, 1947, pp: 11-101 y 154.

los líderes para esconderse detrás de un escudo de soberanía nacional.

Con el tiempo, cualquiera de esos hombres y mujeres, entusiasmada o renuientemente envueltos en la evolución de los derechos humanos internacionales, ha hablado de esta facultad, del poder de provocar atrocidades y de forzar a un individuo o colectivo a traspasar el umbral que va de la moral a la acción. De ahí las más que frecuentemente escuchadas expresiones en respuesta a los arrolladores abusos de «la opinión moral global», de «la conciencia de comunidad internacional», y de «la conciencia del género humano».

Los casos son, todos ellos, demasiado fáciles de identificar: esclavitud, tortura, linchamiento, violación, conquista y genocidio. La masacre de aproximadamente un millón de armenios por los turcos, primer genocidio del siglo xx, produjo el mayor impacto. El holocausto durante el régimen nazi fue descrito como una especie de «orgía de brutales inhumanidades» (representando lo peor, citamos la estridente respuesta de Herman Goering: «*Pero, ¿era nuestro derecho! Éramos un Estado soberano y sólo nos incumbía a nosotros*»¹⁰) e hizo avanzar el umbral de la moralidad para muchos en todo el mundo. De hecho, del escándalo que ocasionó todo aquello, se siguieron no sólo los juicios de Nuremberg y Tokio, sino también las disposiciones sobre los derechos humanos en la Carta de las Naciones Unidas, así como la conocida Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Es precisamente a ello a lo que se refiere la Declaración cuando dice: el «*no hacer caso y el desprecio por los derechos humanos ha dado como resultado bárbaros actos que han ultrajado la conciencia de la humanidad*»¹¹.

Cuando la tecnología de las modernas comunicaciones nos muestra los testimonios y las chocantes imágenes de cientos de miles de víctimas inocentes de la Guerra civil

¹⁰ HERMANN GOERING, citado en ROBERT WOETZEL, *The Nuremberg Trials in International Law*, Stevens, Londres, 1962, p. 39.

¹¹ Declaración Universal de Derechos Humanos.

en Yugoslavia, brutalizadas en una orgía de terror, de atrocidades imposibles de expresar con palabras, que incluyen la violencia sexual, violaciones, tortura, ejecuciones masivas y genocidio, definidas por los líderes serbios como Slobodan Milosevic y otros como «limpieza étnica», la consiguiente repugnancia causada a las naciones restantes las hace intervenir contundentemente. Así, el Consejo de Seguridad unánimemente declaró en 1993 que estaba «*decidido a poner fin a este tipo de crímenes y a llevar a cabo medidas efectivas para llevar ante la justicia a las personas que eran responsables de los mismos*», y decidió establecer un tribunal para procesar a los individuos por violaciones del Derecho Humanitario Internacional¹². El resultado fue la creación del Tribunal Penal Internacional para la Nueva Yugoslavia. Del mismo modo, cuando los medios de comunicación fotografían e informan acerca de la brutalidad y del genocidio con machetes, que recientemente tuvo lugar en Ruanda, las conciencias de todo el mundo se vieron sacudidas en una reacción unánime. Y el Consejo de Seguridad no tardó en crear el Tribunal Penal Internacional para Ruanda.

Las fuerzas de transformación responsables de estos desarrollos, así como los juicios acumulados que se aprovecharon de la experiencia histórica, dieron lugar a un ímpetu y a una creciente realización entre la mayoría de las naciones del mundo, que sostenían que el respeto genuino por los derechos humanos, la regla de derecho, la paz y la seguridad se efectuarían si los gobiernos establecieran a ese efecto un tribunal internacional permanente e independiente. Lo cual explica por qué en 1998 representantes de más de 150 naciones y estados pusieron sobre la mesa el estatuto en el Tratado de Roma del Tribunal Penal Internacional. Empezaron reflexionando con las lecciones que habían aprendido en el pasado, señalando que fueron

¹² United Nations, Security Council, S/RES/827, 1993, «Creation of an International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia», 25 May 1993.

«Conscientes de que durante este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de inimaginables atrocidades que profundamente sacuden la conciencia del género humano, y que estaban decididos a poner fin a la impunidad de los perpetradores de estos crímenes y así, contribuir a la prevención de ese tipo de crímenes...»¹³.

Al final, la gran mayoría de delegados declaró su intención de juzgar a *individuos* específicos por crímenes de guerra, y de invitar a todos los Estados a ratificar un tratado que, por fin, crearía el primer Tribunal Internacional permanente en la historia.

III. VISIONES Y REALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS DESDE UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA

¿Hacer realidad las visiones de los derechos humanos?: por supuesto que es más fácil decirlo que hacerlo. Todavía existen violaciones de los derechos humanos, quedan por hacer muchas tareas y los problemas prácticos exigen una solución. Todos los tratados internacionales sobre derechos humanos, incluyendo el Convenio sobre Derechos Civiles y Políticos, el Convenio sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, y el Tratado de Roma, entre otros muchos, son acuerdos negociados, pero no perfectos. Firmar no es lo mismo que ratificar. El debate está todavía muy de moda entre quienes se ocupan del enfrentamiento que existe entre la soberanía nacional y los derechos humanos internacionales, entre la impunidad y el castigo. Además, las principales cuestiones en torno a los derechos humanos, como se advierte en otros artículos que aparecen en este volumen, quedan todavía sin resolver.

¹³ United Nations Document A/CONF. 183/9, Rome Statute of the International Criminal Court, Preamble, reproducido en: www.un.org/law/icc/statute.

Cuando consideramos todos estos factores, lo importante para nosotros es que se contemplen las realizaciones y las tareas que quedan por delante desde una perspectiva histórica. La evolución de los derechos humanos internacionales se ha producido siempre mediante pasos graduales, dependiendo de lo que era posible en el tiempo. Cada uno de ellos, no obstante, supuso un hito, como nunca antes lo había sido, a la hora de permitir examinar lugares y prácticas oscuras, para hacer frente a los demonios o desafiar a las autoridades en cuestiones que se habían dado por sentadas durante décadas, para expandir las definiciones de los derechos humanos, para establecer patrones universales, para desarrollar el derecho y la jurisdicción internacionales en aras al cumplimiento práctico de la ley, a fin de proporcionar una protección a aquellos que sufrían abusos.

Nunca antes en la historia han sido tan seriamente amenazadas las pretensiones de soberanía. Nunca antes en la historia los derechos humanos han sido una parte tan importante del panorama político, social, económico o moral, o han jugado un papel esencial en los asuntos del mundo. Nunca antes el desarrollo de la regla del derecho y de los tribunales penales internacionales ha hecho tanto para proteger a las víctimas individuales contra las violaciones de los derechos humanos y para castigar a los perpetradores individuales responsables de tales abusos. Como consecuencia de ello —y desde una perspectiva histórica—, este completo proceso de transformación ofrece una confirmación dramática de la capacidad de los humanos para cambiar y para desplazarse desde una cultura inamovible de impunidad hacia una nueva y unánime cultura de castigo, a fin de poder cumplir su propósito y dotar de protección internacional a los derechos humanos.